

CLAUSURA DOMICILIO DE 21 DE MAYO Nº 199 POR ACTIVAR MAQUINAS TRAGAMONEDAS SIN AUTORIZACION MUNICIPAL

DECRETO: Nº **18140**/2.018 ARICA, 26 de Diciembre de 2.018.-

## **VISTOS:**

1. Lo dispuesto en los artículos 23 y siguientes del Decreto Ley N° 3.063 Sobre Rentas Municipales de 1979; La Ordenanza N° 01/2014 de fecha 24 de Junio de 2.014, Que Regula la Autorización y la Explotación Comercial de Máquinas de Habilidad o Destreza en la Comuna de Arica; los artículos 12, 56 y 63 letra i), de la Ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades; El decreto 5051 del 4 de Abril de 2018; el Ordinario N° 3641/2018 de Inspecciones Generales.

## **CONSIDERANDO:**

- 1. El Ordinario N°3641/2018 de fecha 20 de Diciembre de 2018, de la Sección Inspecciones Generales, dirigido a Jurídico que da cuenta de la fiscalización al domicilio de 21 de Mayo N° 199 de Arica, activado por Mario Dagoberto Sierra Castillo Import. Export. E.I.R.L., Rut N° 76.313.387-7, el giro máquinas tragamonedas sin autorización ni patente municipal.
- 2. El Decreto 5051 de fecha 4 de Abril de 2017, que clausura la patente Rol N° 2-17386 activado por Mario Dagoberto Sierra Castillo, Rut N° 5.503.565-2, con domicilio comercial en 21 de Mayo 199, en el giro "Máquinas de habilidad y destreza" sin patente ni autorización municipal.
- 3. La Ordenanza N° 1 de fecha 24 de Junio de 2.014, Que Regula la Autorización y la Explotación Comercial de Máquinas de Habilidad o Destreza en la Comuna de Arica, publicada en la página web municipal con fecha 10 de Julio de 2.014, en su artículo 16 inciso 1° señala "Los actuales negocios a que se refiere esta ordenanza, que cuenten con patente vigente, deberán adecuarse a las nuevas disposiciones que ésta contempla, dentro de un plazo de (6) seis meses, contando desde la fecha de su publicación". Por su parte el inciso 3° del mismo cuerpo legal señala que "Luego, considerando que al haber sido revocada la correspondiente patente comercial, el ejercicio de dicha actividad ha dejado de contar con el debido amparo jurídico, y de conformidad a lo señalado en el artículo 58, inciso 2° del DL 3.063 de 1.979, (que facultará al señor Alcalde para decretar la clausura de los negocios sin patente), se procederá a decretar la clausura del negocio respectivo.
- 4. El inciso 2° del Artículo 4°, de la Ley 18.961 "Ley Orgánica Constitucional de Carabineros de Chile", la cual señala: "Carabineros, asimismo, prestará a las autoridades administrativas el auxilio de la fuerza pública que éstas soliciten en el ejercicio legítimo de sus atribuciones."

## DECRETO:

- 1. PROCEDASE A LA CLAUSURA INMEDIATA, del local comercial ubicado en <u>21 de Mayo N° 199</u>, activado por Mario Dagoberto Sierra Castillo E.I.R.L., Rut 76.313.387-7, en el giro "Máquinas tragamonedas", sin patente ni autorización municipal.
- 2. La clausura se practicará por los Inspectores Municipales, dependientes de la Dirección de Administración y Finanzas.
- 3. En caso de oposición para hacer efectivo el acto de clausura que se ordena a la Oficina de Inspecciones Generales, solicítese el auxilio de la fuerza pública, a Carabineros de Chile, en conformidad al artículo 4, inciso 2, de la Ley 18.691, Orgánica Constitucional de Carabineros de Chile.
- **4.** Carabineros de Chile deberá optar las medidas necesarias a fin de dar fiel cumplimiento al decreto de clausura, debiendo el local quedar libre de todo ocupante.



- 5. La violación de la clausura y/o rotura de sellos, será informada en forma inmediata al Juzgado de Policía Local de Arica, de turno.
- 6. La reactivación de la patente se hará efectiva mediante Decreto Alcaldicio, una vez que el contribuyente haya dado cumplimiento a los requisitos establecidos en la Ordenanza N° 01/2014 Que Regula la Autorización y la Explotación Comercial de Máquinas de Habilidad o Destreza en la Comuna de Arica.
- 7. En el evento, que el local comercial clausurado sea sorprendido abierto y funcionando sin haberse dictado el decreto que ordena el alzamiento, procédase nuevamente a clausurar el local, sin necesidad de dictar un nuevo decreto, siendo suficiente el presente acto administrativo.
- 8. La Ilustre Municipalidad de Arica no se hace responsable de los equipos, instalaciones, mercaderías, mobiliario u otras especies que puedan existir al interior del inmueble mientras dure la clausura, para lo cual, en el momento de dicho acto, el representante legal del establecimiento comercial a que se refiere el punto N°1 del presente decreto, o a quien se encontrase a cargo, deberá tomar todas las medidas conducentes a su resguardo.

9. Notifíquese por Inspectores Generales, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 19.880, el presente decreto a Mario Dagoberto Sierra Castillo Import. Export. E.I.R.L., Rut N° 76.313.387-7, o a la persona que se encontrase a cargo del establecimiento comercial en el domicilio de 21 de Mayo N° 199, de Arica.

comercial en el domicilio de 21 de Mayo Nº 199, de Arica.

10. TENDRAN presente este Decreto Alcaldicio Carabineros de Chile, Dirección de Control, Asesoría Jurídica, Administración Municipal, Dirección de Administración y Finanzas, Sección Rentas y Sección Inspecciones Generales y Primer Juzgado de Policía Local de Arica para su conocimiento, cumplimiento y fines administrativos que haya lugar.

ANOTESE, NOTIFIQUESE Y ARCHIVESE.

SPINDOLA ROJAS DE DE ARICA

ARKOS CASTILLO GALLEGUILLOS SECRETARIO MUNICIPAL

W

GER/COR/CCG/MVQ/JCHOH/ming

SECRETARIA

MUNICIPAL